

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo por sumas de dinero Banco Pichincha S.A. vs. Paola Andrea Rueda Ruiz y Javier Ricardo Beltrán Bohórquez. Radicación No. 2019-00586-01.

Como el juez de segunda instancia, conforme lo indicado en el artículo 328 del Código General del Proceso, sólo tiene competencia para tramitar y decidir el recurso de apelación, remítanse, por Secretaría, al juzgado de origen, las solicitudes presentadas por los apoderados judiciales de las partes para ponerle fin al proceso por el pago total de la obligación, con el fin de que sea ese Despacho el que proceda a resolverlas, máxime si en la cuenta se tiene que la alzada fue concedida en el efecto devolutivo, lo que significa, a voces de los artículos 323 y 324 ibidem, que conserva competencia para adelantar cualquier trámite.

Líbrese el oficio respectivo con los anexos del caso y de su entrega déjese constancia en el legajo.

Adviértase, además, al juez de primer grado, que deberá informar de lo decidido al Despacho, pues, decretada la terminación, por sustracción de materia, sería de suyo innecesario resolver la apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60416b761b9df677ff52b5a59795e51d0508175006b4b9756760be7317b31631**

Documento generado en 04/02/2022 01:50:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**